**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUÁN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de fecha 1 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, suscrita por las ciudadanas María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno y Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas, ambas funcionarias del estado de Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, así como la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, ambas suscritas por Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

En la iniciativa de modificación a la Ley General de Hacienda del Estado, en la parte correspondiente al tema a tratar se plasmó lo siguiente:

“…Finalmente, tomando en consideración que nuestro estado es referente nacional debido a sus altos niveles de seguridad y a fin de mantener a nuestra entidad como uno de los últimos bastiones seguros del país, y ya que esta administración ha puesto en marcha el programa Yucatán Seguro, se vuelve imperativa la creación de un derecho que garantice la mejora y continua actualización de la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, para esto último se propone la adición del capítulo XXVIII al título tercero de la ley en comento, denominado De los Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública.

Este derecho se causará por el aprovechamiento del servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública de la que gozan los habitantes del estado de Yucatán, en el entendido de que el término infraestructura tecnológica se refiere a todos los bienes tecnológicos que el estado emplea adicionalmente para el mejoramiento de la seguridad pública de la comunidad, que, derivado del constante avance de las tecnologías de la información y la comunicación, requiere una actualización continua, en lugares de uso común y el servicio, que se refiere a la instalación, operación por expertos, mantenimiento y mejora continua de esta infraestructura tecnológica.

Aunado a lo anterior, se dispone que la cuota mensual por el derecho será de 2.72 unidades de medida y actualización, estableciendo la limitación de que no pueda ser mayor al 8% de lo que el contribuyente deba pagar en particular, por su consumo al suministrador de servicios básicos y se causará mensualmente dentro de los sesenta días posteriores al mes en que se cause…”

**SEGUNDO.** El 31 de diciembre de 2019 se publicaron los decretos 155/2019 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el decreto 156/2019 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, mediante estos decretos se incorporó el cobro de un nuevo derecho por infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, mismo que se causará por el aprovechamiento del servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública, determinándose una cuota mensual por este derecho 3.44 veces la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo la limitación de que no pueda ser mayor al 8% de lo que el contribuyente deba pagar por su consumo al suministrador de servicios básicos, debiendo realizar el pago dentro de los sesenta días posteriores al mes en que se cause.

**TERCERO.** Posterior a la entrada en vigor de los referidos decretos, se generó diversas opiniones entre la ciudadanía por el cobro de un nuevo derecho, en consecuencia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, emitió un comunicado informando sobre la decisión ejecutiva de no cobrar tal derecho, por lo que el 16 de enero de 2020, por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado, fue publicado el decreto 173/2020 por el que se exime del pago el derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública.

Cabe señalar que el decreto mencionado exenta dicho pago hasta el día el 31 de diciembre de 2020, siendo con ello que para el ejercicio fiscal del año 2021, de no prorrogarse esa exención de apoyo o de no derogarse el capítulo correspondiente de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se posibilita el hecho de poder cobrar por ese derecho.

**CUARTO.** Fue entonces que el 28 de enero de este añose presentó ante esta soberanía la iniciativa para nuevamente modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; así como la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo suscrita por María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno y Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas, ambas funcionarias del estado de Yucatán, respectivamente.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, se mencionó lo siguiente:

“…El panorama de crecimiento mínimo de la economía así como la situación imperante en nuestro estado ha ocasionado que este gobierno se vea en la necesidad de presentar una iniciativa, la cual está integrada por dos artículos. El primero propone modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para derogar los derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, cuya regulación se encuentra en la fracción XVIII del artículo 47 y en el capítulo XXVII del título tercero, que contiene los artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB, tomando en consideración que el establecimiento de estos derechos representaría una carga fiscal así como una disminución de sus ingresos y por lo tanto una afectación al poder adquisitivo del dinero y en general al nivel de bienestar de los habitantes del estado.

Lo cual no implica que este gobierno desatienda el tema de la seguridad pública, tal como se había planeado, a través de la puesta en marcha del programa Yucatán Seguro para garantizar la mejora y continua actualización de la infraestructura tecnológica, sino que únicamente a fin de amortiguar el impacto que la desaceleración podría tener en la economía de nuestra entidad, se ha optado por robustecer y ampliar la política de austeridad que está en marcha desde el primer día de esta administración, para financiar las acciones de instalación, operación por expertos y mantenimiento de la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, como una respuesta al panorama económico actual que enfrentan las familias yucatecas, sin afectar la prestación de servicios básicos.

En el artículo segundo, se reformanel total, la sumatoria denominada “Ingresos del Gobierno Estatal (1+3+4+5+6+8+9)”, el rubro 4, el tipo 4.3 y el gran total de la tabla 1 del artículo 2yse deroga la clase 4.3.18 de la tabla 1 del artículo 2, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para derogar la clase correspondiente a los derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública así como actualizar los montos a recaudar con motivo de la referida derogación que se propone.

Por último, la iniciativa que se presenta cuenta con dos artículos transitorios relativos a la entrada en vigor del decreto así como a los ajustes presupuestales al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, que deberá realizar el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento al principio de balance presupuestario y a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable...”

**QUINTO.** Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero del año en curso, fue turnada la iniciativa que nos ocupa a esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; para tal efecto, en sesión de trabajo de fecha 26 de febrero del año en curso fue distribuida a las y los diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, así como en el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual menciona que en caso de ausencia del Gobernador que no excedan de sesenta días, atenderá el despacho el funcionario que al efecto señala el Código de la Administración Pública de Yucatán; siendo estos de acuerdo con su artículo 18, la Secretaria General de Gobierno y la de Administración y Finanzas, avalando con ello la iniciativa suscrita por estas dos secretarias de gobierno.

De acuerdo con el contenido de la iniciativa en estudio, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria del Estado.

**SEGUNDA.** En primer orden conviene poner en contexto el origen del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, como se ha señalado en los antecedentes surge como una propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado Mauricio Vila Dosal, ante el congreso del estado el 25 de noviembre del 2019, para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y agregar un nuevo capítulo para contemplar la creación y cobro del mencionado derecho, justificando el mismo que lo recaudado sería para mantener y actualizar toda la infraestructura tecnológica que en materia de seguridad pública se utiliza.

Sin embargo, no pasa inadvertido que, el 31 de julio de 2019 se publicó en el medio oficial del estatal el decreto 98/2019 por el que se le autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos cuyo objeto sería para la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”.

Por lo que a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2020, el ejecutivo contrataría y ejercería, uno o varios financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de $2,620,000,000.00 para destinarlo a inversiones públicas productivas, consistentes en la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”.

Por tal razón, en correlación con dicha solicitud de afectación de participaciones, posteriormente, el titular del ejecutivo, presentó una propuesta de agregar un cobro por derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, bajo la justificación que se causará por el aprovechamiento del servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública de la que gozan los habitantes del estado de Yucatán, en el entendido de que el término infraestructura tecnológica se refiere a todos los bienes tecnológicos que el estado emplea adicionalmente para el mejoramiento de la seguridad pública de la comunidad, que, derivado del constante avance de las tecnologías de la información y la comunicación, requiere una actualización continua, en lugares de uso común y el servicio, que se refiere a la instalación, operación por expertos, mantenimiento y mejora continua de esta infraestructura tecnológica.

Esta última propuesta de adición fue aprobada por el pleno del congreso del Estado el 11 de diciembre de 2019, para posteriormente ser publicado el 31 de diciembre de 2019 como decreto número 155/2019 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Asimismo, no se omite aludir lo dispuesto en las disposiciones transitorias del mismo decreto de modificación, en donde se determinó la vigencia de dicho derecho por un período de 5 años, es decir, que dejaría de surtir sus efectos hasta el 31 de diciembre del año 2024, o en su caso se mantendría vigente hasta en tanto el ejecutivo del Estado obtenga los recursos necesarios para garantizar el servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública de la que gozan los habitantes del estado de Yucatán, siendo que una vez obtenidos dicho recursos, este lo comunicaría al legislativo para iniciar el trámite correspondiente a la derogación del referido derecho.

En otro contexto, la entrada en vigor de dicha reforma a la ley de hacienda generó diversas opiniones contrarias a los motivos y objetivos de su creación, en consecuencia, el titular del ejecutivo estatal tuvo a bien anunciar que realizará una serie de acciones y medidas administrativas, ajustándose a su política de austeridad, sin afectar la seguridad de la entidad, haría frente al eximir del pago a la ciudadanía, por lo que el 16 de enero del 2020 se publicó en el diario oficial el decreto número 173/2020 por el que se exime del pago del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública.

Sin embargo, en los transitorios de ese mismo decreto se menciona que dicho beneficio de exención estaría vigente hasta el día el 31 de diciembre de 2020.

En ese sentido, con esa disposición transitoria se posibilita el hecho de que para el ejercicio fiscal del año 2021, en caso de no prorrogarse el apoyo de exención o de no derogarse el multicitado capítulo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el cobro podrá efectuarse en ejercicios fiscales venideros siendo contrario a las demandas de la sociedad yucateca.

En este sentido, y bajo la óptica legislativa, el procedimiento adecuado para evitar el cobro de manera definitiva es modificando la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para derogar todo lo correspondiente al cobro por derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública, para poder dejar sin efecto cualquier futuro cobro por concepto de este derecho.

Asimismo, en correlación con esa modificación a la ley de hacienda estatal, también conviene modificar la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, ya que al eliminar el derecho por infraestructura en seguridad pública en la ley de hacienda resulta necesario realizar todos los ajustes a las leyes concernientes al ajuste de las cifras que se producirían al eliminar este derecho.

Sobre esa misma tesitura, también hemos considerado derogar los transitorios relativos a la vigencia publicados en el decreto 155/2019 el 31 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, pues en virtud de que se está derogando el derecho en cuestión pues dichos transitorios ya no tendrían margen de aplicación alguna.

**TERCERA.** Por todo lo anterior expuesto, las y los diputados que integramos esta comisión permanente nos declaramos a favor de modificar la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de derogar el cobro de un nuevo derecho, ya que de permanecer afectaría de manera mensual en los bolsillos de los ciudadanos yucatecos.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derogación del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública.**

**Artículo primero.** Se deroga la fracción XVIII del artículo 47, y se deroga el capítulo XXVII denominado “Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública” con sus artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** …

**I.-** a la **XVII.-** …

**XVIII.-** Se deroga.

**CAPÍTULO XXVII**

**Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública**

**(Se deroga)**

**Artículo 85-Y.-** Se deroga

**Artículo 85-Z.-** Se deroga

**Artículo 85-AA.-** Se deroga

**Artículo 85-AB.-** Se deroga

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo transitorio primero y se deroga el artículo transitorio quinto ambos del decreto 155/2019 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el artículo 10, que lo hará el 1 de marzo de 2020, y lo establecido en el artículo 24, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

**Quinto. Se deroga.**

**Artículo tercero.** Se reformanel total, la sumatoria denominada “Ingresos del Gobierno Estatal (1+3+4+5+6+8+9)”, el rubro 4, el tipo 4.3 y el gran total de la tabla 1 del artículo 2;yse deroga la clase 4.3.18 de la tabla 1 del artículo 2, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** …

…

**Tabla. 1** …

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Total** |  | **43,857,428,057.00** |
| **Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)** | | **38,836,724,211.00** |
| **1** al **3** … |  |  |
| **4** | **Derechos** | **1,989,942,210.00** |
| 4.1 … |  |  |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 1,989,253,393.00 |
| 4.3.1 al 4.3.17 … |  |  |
| 4.3.18 Se deroga. |  | 0.00 |
| 4.4 y 4.5 … |  |  |
| 4.9 … |  |  |
| **5** al **0** … |  |  |
| GRAN TOTAL | | 43,857,428,057.00 |

…  
…

**Artículos transitorios**

**Primero.** **Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Ajustes presupuestales**

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento al principio de balance presupuestario y a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/46c0dfbfe9185a392b53254972d1dd15.jpg  **DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** |  |  |
| **secretariA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  [**DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-rosa-adriana-daz-lizama) |  |  |
| **SECRETARIA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/fb934ebed5b8e85baaf46efc4541b455.jpg  **DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO** |  |  |
| Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derogación del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública. | | | |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/57475cf339c9e8beaa853b9ed0705ed0.jpg  **DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/1eebdd9afaab15f6c2a68f5eab341d54.jpg  **DIP. WARNEL MAY ESCOBAR** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c6a01fa0d5adca1655a63139428cf1c9.jpg  **DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg  [**DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-leticia-gabriela-euan-mis) |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg  **DIP. MARCOS NICOLÀS RODRÍGUEZ RUZ** |  |  |
| Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derogación del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública. | | | |